9801FFD74757C73C

Diligencia de contestación a las observaciones efectuadas por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico y por la Asesoría Jurídica al proyecto inicial de Reglamento Orgánico de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid.

Expediente nº: 180/2020/01154

En relación con el informe de calidad regulatoria de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico de 5 de noviembre de 2020, se informa lo siguiente:

Todas las observaciones efectuadas en dicho informe que, de acuerdo a lo dispuesto en el mismo, debían ser incorporadas a la MAIN, relativas a la "oportunidad de la propuesta", "contenido de la propuesta normativa" e "impacto organizativo", se incorporan a la misma en los términos del informe de calidad regulatoria.

Igualmente se incorporan al texto del reglamento orgánico las cuestiones relativas a la técnica normativa a las que se alude en dicho informe, así como a la utilización de criterios lingüísticos claros.

Las cuestiones específicas de régimen jurídico que no se han incorporado al texto del reglamento orgánico son las siguientes:

- La denominación específica del órgano de participación ciudadana del distrito, que no se incorpora, manteniéndose una alusión genérica al mismo, primero porque de está forma el texto que se apruebe del ROD no se verá afectado por modificaciones posteriores en la denominación de dicho órgano y, segundo, porque la modificación del texto reglamentario del órgano de participación ciudadana de los distritos está desarrollándose de forma paralela a la presente modificación y no es objeto del ROD modificar el del órgano de participación.
- No se incorpora en el artículo 4 la mención a la junta de portavoces, dado que no es un órgano del distrito, si no de la junta municipal. Por este mismo motivo se incorpora al artículo 8, relativo a la junta municipal del distrito.
- Respecto a la cuestiones que plantea el informe de calidad regulatoria relativas a la figura del "concejal asesor" no se elimina la figura tal y como propone, dado que se la justificación a su existencia se incorpora en la MAIN pero sí se regula en un artículo aparte (el 9) la definición de la figura y su papel en las juntas municipales de distrito.
- No se incorpora la sugerencia de señalar un plazo máximo para la constitución de las juntas municipales de distritos porque, si bien hay un plazo cierto para la constitución del Pleno del Ayuntamiento en cada mandato corporativo, no lo hay para que este órgano determine la composición de las juntas municipales de distrito y viene haciéndolo en distintos momentos. Sin dicho acuerdo no es posible constituir las juntas municipales de distrito y al no tener un plazo fijo no es posible garantizar un plazo máximo para la constitución de las juntas municipales.
- Respecto a la duración de las sesiones se mantiene la redacción propuesta por considerarse más conveniente al objetivo de que efectivamente las sesiones terminen el mismo día en que comiencen.

Información de Firmantes del Documento





- No se suprime la posibilidad de que el secretario recuerde al inicio de la sesión la necesidad del orden en la sesión y el cumplimiento del reglamento.
- No se desdobla en dos el artículo relativo a las "preguntas" por considerar más claro que la regulación de cada iniciativa conste en un único artículo, en la medida de lo posible, y porque las interpelaciones se regulan de igual forma sin que se sugiera la misma observación.
- No se elimina la referencia a la recomendación del tiempo máximo de intervención en el artículo 49 dado que en general el texto establece tiempos de intervención concretos.
- Por último, y sin perjuicio de la competencia del Pleno del Ayuntamiento y del procedimiento correspondiente para alterar los límites territoriales de los distritos y de los barrios que lo integran, no se incorpora la descripción de los mismos al anexo del reglamento orgánico, para evitar que deba modificarse el éste cada vez que se tenga que modificar algún límite, siendo el área competente en materia de urbanismo la competente para el mantenimiento del histórico cartográfico.

En relación con el informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 23 de febrero de 2021, se informa lo siguiente:

Las observaciones puestas de manifiesto por la Asesoría Jurídica que no se han incorporado al texto del reglamento orgánico son las siguientes:

- En el artículo 22.2 se mantiene la remisión al artículo 41 al considerarla correcta, dado que es ahí donde se determina cómo proceder a las llamadas al orden previas a la suspensión de la sesión que es justo donde se quería remitir.
- Por último, y sin perjuicio de la competencia del Pleno del Ayuntamiento y del procedimiento correspondiente para alterar los límites territoriales de los distritos y de los barrios que lo integran, no se incorpora la descripción de los mismos al anexo del reglamento orgánico, para evitar que deba modificarse el éste cada vez que se tenga que modificar algún límite, siendo el área competente en materia de urbanismo la competente para el mantenimiento del histórico cartográfico.

Firmado electrónicamente LA SUBDIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE LOS DISTRITOS

Firmado electrónicamente LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y DESCONCENTRACIÓN

Ángela Pérez Brunete

Información de Firmantes del Documento

- 2 -







R